NORMATIVA SOBRE DOBLES TITULACIONES Y SIMULTANEIDAD DE ENSEÑANZAS OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Aprobada por Consejo de Gobierno de 29 de febrero de 2012 y modificada por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno del 17 de octubre de 2017)

Preámbulo

La *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril*, reconoce a la autonomía universitaria la capacidad de regular la admisión de los estudiantes, de acuerdo con la normativa al respecto.

Con el *Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio*, se adoptan una serie de medidas que, además de ser compatibles con el Espacio Europeo de Educación Superior, flexibilizan la organización de las enseñanzas universitarias oficiales en sus tres ciclos (Grado, Máster y Doctorado), promoviendo la diversificación curricular y permitiendo que las universidades aprovechen su capacidad de innovación, sus fortalezas y oportunidades, para responder a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación.

En esta línea, se abre la posibilidad de que los estudiantes que cumplen los requisitos de acceso a Grado, Máster o Doctorado, puedan ser admitidos para cursar simultáneamente dos enseñanzas oficiales del mismo ciclo, alcanzado una doble titulación, en una simultaneidad que no está limitada en el *Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, modificado por el Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo.*

Para regular esa simultaneidad de enseñanzas oficiales, conducente a la obtención de una doble titulación, se establecen las siguientes normas en la Universidad de Salamanca

Capítulo I. Programas de dobles titulaciones

Artículo 1. Los estudiantes que, cumpliendo los requisitos de acceso a un ciclo de enseñanzas oficiales, deseen cursar simultáneamente dos planes de estudio de ese mismo ciclo que les conduzcan a alcanzar el título en cada uno de ellos, podrán hacerlo a través de alguno de los programas siguientes:

- Programas personales de doble titulación
- Programas institucionales de doble titulación
- Programas interuniversitarios de dobles titulación, con otra Universidad española o extranjera.

Artículo 2. Los "programas personales de doble titulación" son aquellos que un estudiante de una primera titulación oficial de la Universidad de Salamanca se organiza para cursar simultáneamente una segunda titulación oficial del mismo ciclo en la Universidad de Salamanca. Serán autorizados por el Rector, a solicitud del estudiante, que a tal efecto acreditará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

En el nivel de Grado:

1) En primer lugar, el estudiante deberá contar con un rendimiento académico excepcionalmente alto dentro de la primera titulación que esté cursando, y tener superados en la misma al menos el 25% de los ECTS del título. El cumplimiento de este requisito deberá ser avalado por un informe del Decano o Director del órgano académico responsable de esa primera titulación.

2) En segundo lugar, el estudiante deberá obtener el acceso en la segunda titulación, en la que deberán existir plazas libres, bien de nuevo ingreso si el estudiante no alcanza el reconocimiento de 30 ECTS en la segunda titulación a cursar, o bien de continuación de estudios si alcanza el reconocimiento de esos 30 ECTS. El cumplimiento de este requisito deberá ser avalado por un informe del Decano o Director del órgano académico responsable de esa segunda titulación.

3) Justificación de que el estudiante puede seguir las actividades formativas de ambas titulaciones, mediante un plan personalizado elaborado por el estudiante y avalado por los Decanos o Directores de los órganos académicos responsables de la primera y segunda titulación. El plan personalizado deberá incluir una secuencia planificada de semestres y cursos, con el itinerario de todas las asignaturas a cursar en una y otra titulación, que evite el solapamiento de actividades formativas o pruebas de evaluación de asistencia obligatoria.

En los niveles de Máster y Doctorado:

Los estudiantes que deseen cursar simultáneamente dos enseñanzas oficiales de Máster o dos enseñanzas de Doctorado deberán haber obtenido plaza en las dos titulaciones solicitadas.

Artículo 3. Los "programas institucionales de doble titulación" son aquellos propuestos por los órganos académicos de dos titulaciones oficiales del mismo ciclo para que un estudiante pueda acceder a cursar simultáneamente ambas titulaciones. Serán aprobados por el Consejo de Gobierno, previo informe de su Comisión de Docencia, a propuesta de los órganos académicos responsables de ambas titulaciones, que a tal efecto deberán presentar una solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Se establecerá una planificación simultánea en la que se integren las asignaturas de ambos planes de estudios, indicando los reconocimientos de créditos a que hubiera lugar, así como la secuencia planificada de semestres y cursos con los posibles itinerarios de asignaturas a cursar para obtener los dos títulos.

2) Se establecerá una memoria de ordenación académica del programa, de acuerdo con las directrices establecidas en esta normativa. En dicha memoria se definirán aspectos como el acceso, la matriculación y el reconocimiento de créditos, los grupos de clase y la coordinación de horarios, todos ellos ajustados a las directrices establecidas en el capítulo II de esta normativa.

Artículo 4. Los "programas interuniversitarios de doble titulación" son aquellos establecidos mediante Convenios aprobados por el Consejo de Gobierno con otras universidades españolas o extranjeras, para que los estudiantes de una titulación oficial de la Universidad de Salamanca y de otra titulación oficial del mismo ciclo en la otra Universidad, puedan acceder a obtener simultáneamente ambos títulos. Para ello el correspondiente convenio recogerá:

1) Requisitos de los estudiantes que puedan acogerse al programa.
2) Reconocimientos de ECTS entre las titulaciones de ambas universidades.
3) Regulación de la movilidad de los estudiantes entre su universidad de origen donde cursan la primera titulación y la de destino donde obtendrán la segunda titulación.
4) Regulación de la oferta a los estudiantes que quieran acogerse al programa.

Capítulo II. Directrices para los programa institucionales de doble titulación

Artículo 5. Para el acceso de los estudiantes el programa institucional de doble titulación aparecerá en el procedimiento de preinscripción como una oferta específica y diferenciada, con un cupo de estudiantes propio cuya cifra, sumada a la que oferten por si solas cada una de las dos titulaciones, deberá dar como resultado el mismo número o mayor que la suma de los establecidos previamente para ambas titulaciones.

Artículo 6. La matrícula y expediente de los estudiantes del programa institucional de doble titulación estará en uno de los Centros responsable de una de las titulaciones, facilitándose, en su caso desde otro Centro, el reconocimiento y gestión necesarios para alcanzar al finalizar el programa el título oficial correspondiente a ambas enseñanzas oficiales.

Artículo 7. Los estudiantes de un programa institucional de doble titulación se integrarán junto con los estudiantes de cada una de las dos titulaciones, organizándose en los grupos de clase que correspondan de acuerdo al Plan de Ordenación de la Actividad Académica (documento de plantilla). En todo caso se asegurará la compatibilidad de los horarios que correspondan a estos estudiantes en ambas titulaciones.

Artículo 8. Las normas de permanencia de los estudiantes se aplicarán sobre el programa institucional de doble titulación, entendido como un plan adaptado al que se cambian los estudiantes de los dos planes originales, determinándose el máximo de unidades de permanencia y el orden de matrícula de las asignaturas sobre el conjunto de ECTS del programa.

Capítulo III. Disposiciones derogatoria y final

Disposición derogatoria. Quedan sin efecto para las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca de 26 de noviembre de 1990 sobre simultaneidad de estudios, y de 19 de abril de 2000 sobre programas de estudios simultáneos.

Disposición final. La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.